

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 048-2017/SBN-ORPE

San Isidro, 10 de noviembre de 2017

ADMINISTRADOS : Municipalidad Provincial de Tacna - Municipalidad
Distrital de Pocollay
SOLICITUD DE INGRESO : N.º 22881-2017 del 13 de julio de 2017
EXPEDIENTE : N.º 057-2017/SBN-ORPE
MATERIA : Oposición al procedimiento administrativo de
saneamiento en la modalidad de independización y
traslado de dominio

SUMILLA

**"ES PROCEDENTE LA INCRIPCIÓN DE INDEPENDIZACIÓN DE APORTES
REGLAMENTARIOS A FAVOR DEL ESTADO ADMINISTRADO POR UNA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL, EN MÉRITO AL DECRETO SUPREMO N.º 130-2001-
EF, POR CUANTO DICHAS MUNICIPALIDADES TAMBIÉN PUEDEN REALIZAR
ACTOS DE SANEAMIENTO DE INMUEBLES QUE CONSTITUYEN BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO".**

VISTO:

El Expediente N.º 057-2017/SBN-ORPE, contiene la oposición presentada por la
Municipalidad Provincial de Tacna, contra la anotación preventiva del procedimiento
administrativo sobre **SANEAMIENTO EN LA MODALIDAD DE INDEPENDIZACIÓN y
TRASLADO DE DOMINIO**, iniciado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
POCOLLAY** respecto de los aportes reglamentarios de 384.00 m²; 300.00 m²; 300.00
m²; 300.00 m²; 300.00 m²; 1,020.00 m²; 384.00 m²; 2,352.00 m²; 1,620.00 m²;
1,620.00 m²; 1,659.37 m²; 2,128.38 m²; 800.00 m²; 872.92 m²; 288.00 m²; 288.00 m²;
2,940.00 m²; 3,560.03 m²; 1,675.15 m²; 190.78 m²; 356.24 m²; 82.67 m² ubicados en
el "Sector 28 de Agosto del Promuvi Zona Norte" del distrito de Pocollay, provincia y
departamento de Tacna, inscritos en la partida N.º 11014236 del Registro de Predios de
la Oficina Registral de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "La
SBN") es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento y responsable de normar los actos de adquisición, disposición,
administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos
respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, acorde a la normatividad

vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" (en adelante la "Ley del Sistema") y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "El Reglamento");

2. Que, mediante la "Ley del Sistema" se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE como instancia revisora de "La SBN" con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26 de "El Reglamento", establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

3. Que, mediante Resolución N.º 106-2016/SBN del 27 de diciembre de 2016, modificada mediante Resolución N.º 076-2017/SBN del 21 de septiembre de 2017 se conformó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de "La SBN", cuya instalación es a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, mediante Resolución Ministerial N.º 429-2006-EF-10 del 24 de julio de 2006 se transfirió a los Gobiernos Regionales de Tacna y Lambayeque, la administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de la propiedad del Estado, lo cual se efectuó en el marco de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización. En ese sentido, el Gobierno Regional de Tacna asumió la competencia para la administración y adjudicación de predios del Estado, procurando optimizar su uso y valor para los cuales deben aplicar las normas y procedimientos regulados en la "Ley del Sistema" y "El Reglamento" y demás normas conexas;

5. Que, mediante Decreto Supremo N.º 130-2001-EF y sus modificaciones (en adelante "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF"), se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Urgencia N.º 071-2001, entendiéndose por tales acciones, aquellas a través de las cuales se debe lograr inscribir en los Registros Públicos la situación real de los bienes muebles e inmuebles, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerza el Estado y las entidades públicas; es decir, que éstas acciones están orientadas a regularizar la situación del predio en su condición de bien estatal y para los fines institucionales de la entidad titular;

6. Que, mediante el Oficio N.º 269-2017/SGBP-GDU/MPT (Solicitud de Ingreso N.º 22881-2017 del 13 de julio de 2017 ([fojas 1 al 3]) la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna (en adelante "La Municipalidad Provincial"), se opuso a la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio iniciado por la Municipalidad Distrital de Pocollay (en adelante "La Municipalidad Distrital") respecto de aportes reglamentarios de las áreas de 384.00 m²; 300.00 m²; 300.00 m²; 300.00 m²; 300.00 m²; 1,020.00 m²; 384.00 m²; 2,352.00 m²; 1,620.00 m²; 1,620.00 m²; 1,659.37 m²; 2,128.38 m²; 800.00 m²; 872.92 m²; 288.00 m²; 288.00 m²; 2,940.00 m²; 3,560.03 m²; 1,675.15 m²; 190.78 m²; 356.24 m²; 82.67 m², ubicados en el sector "28 de Agosto del Promuvi Zona Norte" del distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, inscritos en la partida N.º 11014236 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna (en adelante "el predio"); conforme a los fundamentos siguientes:



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 048-2017/SBN-ORPE

- 6.1 Sostiene "La Municipalidad Provincial", que ha tomado conocimiento del inicio del procedimiento administrativo de saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio en mérito a la publicación efectuada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de junio de 2017;
- 6.2 Señala que, mediante título N.º 2017-1152470 "La Municipalidad Distrital" promueve la inscripción registral de la habilitación urbana la cual se encuentra observado y prorrogado por la Oficina de Registral de Tacna;
- 6.3 Alega que, mediante título N.º 2017-01319642 "La Municipalidad Distrital" promueve la independización de "el predio" que, según sostiene, no existe documentos que acrediten de manera fehaciente la propiedad o venga ejerciendo actos posesorios sobre "el predio";
- 6.4 Precisa que, se viene haciendo mal uso del Decreto Supremo N.º 130-2001-EF, ya que "La Municipalidad Distrital" no cuenta con documentos probatorios de dominio, queriendo utilizar las facilidades que brinda la norma en beneficio propio y en desmedro de "La Municipalidad Provincial"; y,
- 6.5 Finalmente, sostiene que "La Municipalidad Distrital", pretende apropiarse de "el predio" que es propiedad de "La Municipalidad Provincial", efectuando una interpretación errónea del artículo 10 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF".

7. Que, mediante Oficio N.º 182-2017/SBN-ORPE del 18 de julio de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado corrió traslado a "La Municipalidad Distrital" sobre la oposición presentada por "La Municipalidad Provincial" a efectos de que presente su descargo y la documentación que la sustente, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación (fojas 12);

8. Que, mediante el Oficio N.º 183-2017/SBN-ORPE del 18 de julio de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado pone en conocimiento de la Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna la oposición presentada por "La Municipalidad Provincial" y solicitó además la suspensión de la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio promovida por "La Municipalidad Distrital" respecto de "el predio" hasta el pronunciamiento de este órgano colegiado (fojas 13);

9. Que, mediante Oficio N.º 332-2017-GM-MDP-T del 1 de agosto de 2017 (Solicitud de Ingreso N.º 25366-2017 del 3 de agosto de 2017 [fojas 55 al 67]) "La Municipalidad Distrital" absuelve el traslado de la oposición presentada por "La Municipalidad Provincial", conforme a los fundamentos siguientes:

- 9.1 Sostiene que, está efectuando el saneamiento de las áreas de aportes reglamentarios del sector "28 de Agosto del Promuvi Cono Norte", ubicados



en la jurisdicción del distrito, por encontrarse en posesión, administración y mantenimiento. Asimismo señala que, erróneamente ha señalado "La Municipalidad Provincial" que se pretendería efectuar el saneamiento de todo "el predio";

- 9.2 Sostiene que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 1002-03 del 5 de diciembre de 2003 y Resolución de Alcaldía N.° 0166-04 del 12 de febrero de 2004 emitida por "La Municipalidad Provincial" se aprueba la habilitación urbana del sector "28 de Agosto del Promuvi Cono Norte", en donde obran las áreas de aportes materia de saneamiento, de acuerdo a la documentación técnica inscrita en la partida N.° 11014236 en mérito al título N.° 2003-00008856;
- 9.3 Asimismo, sostiene que mediante Oficio N.° 1365-2011-SGATL-GDU-A-MPT "La Municipalidad Provincial" solicita a "La Municipalidad Distrital" emita la resolución de recepción de obras parcial de la habilitación urbana "Promuvi Cono Norte"; de manera que mediante Resolución de Alcaldía N.° 096-2012-MDP-TD del 27 de marzo de 2012 "La Municipalidad Distrital" aprueba la recepción parcial de obras de la habilitación urbana Promuvi Cono Norte a favor de "La Municipalidad Distrital";
- 9.4 Precisa que, "La Municipalidad Distrital" ejerce actos posesorios de dichas áreas de aportes reglamentarios, administra y efectúa el mantenimiento de las mismas, en mérito el artículo 56 de la Ley N.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y se procede al saneamiento de conformidad con el Decreto Supremo N.° 130-2001-EF; y,
- 9.5 Finalmente, sostiene que no se ha presentado documentación técnica, como planos y/o memoria descriptiva, ya que no se procederá a efectuar modificación de la situación técnica de "el predio" de conformidad con el artículo 9 del Decreto Supremo N.° 130-2001-EF, por ello ante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo solicita declarar improcedente la oposición presentada.

10. Que, mediante Oficio N.° 210-2017/SBN-ORPE del 9 de octubre de 2017, la Secretaría solicita a "La Municipalidad Distrital" remitir el acuerdo de concejo que aprueba la Resolución Alcaldía N.° 096-2012-MDP-T y además de ello debía aclarar lo descrito en el artículo primero de parte resolutiva respecto al término "recepción parcial de obras de habilitación urbana", en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación (fojas 66);

11. Que, es conveniente precisar que, la "Municipalidad Distrital" fue válidamente notificada el 11 de octubre de 2017 (fojas 66), de manera que el plazo para remitir la información solicitada venció el 25 de octubre de 2017. Asimismo, conforme consta en el Memorando N.° 225-2017/SBN-SG-UTD, emitida por la Unidad de Trámite de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se advierte, que la "Municipalidad Distrital" no presentó ningún documento en respuesta del Oficio N.° 210-2017/SBN-ORPE del 9 de octubre de 2017;

12. Que, mediante Oficio N.° 426-2017-GM-MDP-T del 23 de octubre de 2017 (Solicitud de Ingreso N.° 28015-2017 del 30 de octubre de 2017 [fojas 77 al 78]) "La Municipalidad Distrital" realiza su descargo fuera del plazo señala por este órgano colegiado:

OBJETO

- I. Determinar la legitimidad de "La Municipalidad Provincial" para oponerse a la anotación preventiva recaída en el procedimiento administrativo sobre saneamiento en la modalidad de independización traslado de

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 048-2017/SBN-ORPE

dominio respecto de "el predio", promovido por "La Municipalidad Distrital"; y,

- II. Determinar si resulta procedente que "La Municipalidad Distrital" solicite la independización y transferencia de dominio de aportes reglamentarios en mérito a una Resolución de Alcaldía que aprueba la recepción parcial de obras en aplicación del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF".

ANÁLISIS

De la legitimidad de la oposición presentada por "La Municipalidad Provincial"

13. Que, el artículo 3 de la "Ley del Sistema" prescribe que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles de dominio privado y de dominio público, que tiene como titular al Estado o cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

14. Que, el cuarto párrafo del artículo 8 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", señala que las entidades afectadas por la tramitación de un procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico, legal y contable derivados del aludido decreto supremo, podrá oponerse ante "La SBN" (entiéndase ante este órgano colegiado);

15. Que, el artículo 29 de "El Reglamento" prevé la acreditación del derecho o interés materia del conflicto "Las entidades que decidan someter sus controversias al Órgano de Revisión deberán acreditar de **manera indubitable su derecho o interés legítimo** sobre el bien materia en conflicto";

16. Que, de la revisión de los antecedentes registrales se advierte que "el predio" se encuentra inscrito en la partida N.º 11014236 del Registro de Predios de Tacna; y, en el asiento G00001 del rubro de dominio consta la titularidad registral a favor de "La Municipalidad Provincial" (fojas 6 y 15);

17. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos que anteceden, está demostrado que "el predio" se encuentra registrado como propiedad de "La Municipalidad Provincial" el cual se encuentra inscrita en la partida N.º 11014236 del Registro de Predios de Tacna (fojas 6 y 15);

De la procedencia de la inscripción de independización y traslado de dominio de aportes reglamentarios en mérito al Decreto Supremo N.º 130-2001-EF.

18. Que, el numeral 26.2) del artículo 26 de "El Reglamento", establece que, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, es competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades respecto de los procedimientos administrativos sobre saneamiento que deriven de la aplicación del "Decreto Supremo N° 130-2001-EF";

19. Que, mediante la publicación realizada en el diario oficial "El Peruano" el 1 de marzo de 2017 (fojas 4) y en aplicación del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", "La Municipalidad Distrital" promueve el inicio del procedimiento administrativo sobre saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio de "el predio"; procedimiento sobre el cual "La Municipalidad Provincial" se opuso conforme a los argumentos descritos en el sexto considerando de la presente resolución;

20. Que, el inciso a) el artículo 9 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", dispuso de efectuada la publicación y dentro de un plazo no mayor de 60 días calendarios, las entidades públicas deberán presentar ante el Registro de Predios la solicitud de anotación preventiva adjuntando la entre otros documentos la declaración jurada que mencionará el derecho que le sustenta. Asimismo el inciso n) del artículo 7 del mismo decreto supremo enumera los actos que pueden ser realizados, entre ellos incluye a la independización y a cualquier otro acto cuya inscripción sea necesaria para saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal;

21. Que, en el caso concreto, "La Municipalidad Distrital" solicita la inscripción de la independización y traslado de dominio de "el predio", de conformidad al artículo 9 del "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF", en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 0166-2004 que aprueba la habilitación urbana por "La Municipalidad Provincial" y la Resolución de Alcaldía N.º 096-2012-MDP-T del 27 de marzo de 2012 que aprueba la recepción de obras por la Municipalidad Distrital de Pocollay, que en ese sentido, corresponde evaluar a este órgano colegiado si es procedente dicha inscripción en mérito al "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF";

22. Que, de la revisión de los antecedentes registrales, se advierte que en asiento B00001 de la partida N.º 11014236 del Registro de Predios de Tacna se encuentra inscrita la habilitación urbana de "el predio" en mérito a la Resolución de Alcaldía N.º 1002-03 del 05 de diciembre de 2003 y la Resolución de Alcaldía N° 0166-04 del 12 de febrero de 2004 emitida por su titular registral, es decir "La Municipalidad Provincial" de conformidad con la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas y su modificatoria Ley N.º 27135 y el Decreto Supremo N.º 011-98-MTC (fojas 32);

23. Que, en dicho asiento se publica el cuadro general de áreas del cual se distribuye de la forma siguiente:

Descripción	Área	Porcentaje
Área residencial	229.656.10	40.23
Aportes	89,075.47	15.61
Educación	8,912.06	1.56
Otros usos	22,072.27	3.87
Recreación	54,354.32	9.52
Comercio	2,640.00	0.46
Salud	664.22	0.12
Serpar	432.60	0.08
CIRCULACIÓN Y VIAS	252.093.12	44.16

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

ÁREA TOTAL	570.824.69	100.00
------------	------------	--------

24. Que, en el caso concreto, la Ley n.º 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas establece que para obtener una licencia de habilitación urbana una vez concluida las obras se solicita la recepción de las mismas, el procedimiento administrativo normativamente tiene dos etapas: **a)** Aprobación del proyecto o licencia urbana; **b)** Recepción de obras. Asimismo se debe tener en cuenta que la séptima disposición final de la citada Ley n.º 29090, estableció que los procedimientos administrativos iniciados al amparo de la norma anterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, esto es la Ley N.º 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas (vigente desde el 21 de noviembre de 1997 hasta el 26 de septiembre de 2007), se regirán por sus normas hasta la culminación; salvo que, por solicitud escrita del administrado se acoja a lo establecido en esta nueva Ley, que en ese sentido de conformidad con la Resolución de Alcaldía N.º 096-2012-MDP-T "La Municipalidad Distrital" se acogió a la Ley N.º 26878;

25. Que, conforme lo previsto por el artículo 4 de la Ley N.º 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas el procedimiento simplificado de habilitación urbana constaba de dos etapas: **a)** Aprobación de la habilitación urbana; y, **b)** Recepción de obras finales. Estas dos etapas fueron desarrolladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N.º 010-2005-VIVIENDA, que deroga el Decreto el Decreto Supremo N.º 011-98-MTC, la cual tiene por objeto que el solicitante obtenga la conformidad de las obras urbanas que haya ejecutado con concordancia a la habilitación urbana; Asimismo, la primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley N.º 26878, establecía que los aportes reglamentarios que proceden para servicios públicos complementarios, incluidos los de salud y educación, corresponden a la Municipalidad Distrital o Provincial y a las Instalaciones del Estado responsable de dichos servicios;

26. Que, las independizaciones y traslado de dominio de "el predio" constituyen **aportes reglamentarios** y de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del ítem 2.2 del artículo 2 de "El Reglamento" establece que son bienes estatales, destinado a uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías, férreas, caminos, y otros, cuya administración conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como palacios, sedes gubernamentales e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. (subrayado es nuestro);

27. Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente en el momento de la recepción de obras (Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA) en el artículo único de

la Norma G.040 define al aporte como área de terreno habilitado destinado a recreación pública y servicios públicos, que deben inscribirse a favor de la institución beneficiaria, y que es cedida a título gratuito por el propietario de un terreno rústico como consecuencia de un proceso de habilitación urbana. De esta definición podemos advertir que los aportes están destinados para recreación pública y servicios públicos, en donde se precisa que los aportes de recreación pública son de uso público irrestricto;

28. Que, del texto antes citado, está claro que la titularidad de los aportes reglamentarios para otros fines, recreación, corresponden a la institución responsable de dicho servicio, tal como se confirma en el descargo por "La Municipalidad Distrital" (fojas 55 y 56), los que a su vez se encuentran dentro de su jurisdicción. En efecto, está claro que normativamente la titularidad es a favor del Estado Peruano representado por la SBN y que la administración de los aportes reglamentarios le corresponde a "La Municipalidad Distrital", en tanto la presente Resolución de Alcaldía N.° 096-2012-MDP-T del 27 de marzo de 2012, constituye un título administrativo emitido acorde con las normas reseñadas, es decir, admitirlo como título idóneo que sustente la inscripción rogada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de "El Reglamento" establece que "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo la administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N.° 27972", pudiendo aplicar supletoriamente la "Ley del Sistema" y "El Reglamento" en lo que fuere aplicable "[...]";

29. Que, conforme a los fundamentos antes expuestos, corresponde a este colegiado, declarar infundada la oposición presentada por "La Municipalidad Provincial" conforme a los considerandos de la presente resolución. A ello se debe agregar que, "La Municipalidad Provincial" no ha presentado documento idóneo que demuestre lo contrario;

30. Que, por otro lado se debe precisar que las independizaciones de "el predio" denominado "otros usos", ubicados en el distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, que se encuentran en posesión, administración y mantenimiento por "La Municipalidad Distrital", que constituyen aportes reglamentarios producto de la habilitación urbana del PROMUVI denominado "Sector 28 de Agosto", poseen la condición de un bien de dominio público, por ende inalienable, inembargable e imprescriptible, es decir no es susceptible de ser transferido;

31. Que, como se puede apreciar el procedimiento reglado en el Decreto Supremo N.° 130-2001-EF, es de carácter administrativo, y todo procedimiento administrativo se desarrolla siempre con observancia del principio de legalidad, consagrado en el numeral IV.1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS;

32. Que, en virtud a lo expuesto, póngase en conocimiento del Registro de Predios de Tacna de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, copia de la presente resolución, para los fines que considere pertinentes;

33. Que, asimismo, se exhorta a "La Municipalidad Provincial" para que cumpla con la obligación emanada de lo dispuesto en el artículo 12 de la "Ley del Sistema";

De conformidad con la Ley N.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N.° 106-2016/SBN, "Decreto Supremo N.° 130-2001-EF" y lo dispuesto en el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la oposición presentada por **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA** sobre **SANEAMIENTO EN LA MODALIDAD DE INDEPENDIZACIÓN y TRASLADO DE DOMINIO**, de los aportes reglamentarios inscritos en la partida N.º 11014236 del Registro de Predios de la Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna de la Oficina Registral de Tacna, promovido por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer que la Secretaría de este órgano colegiado remita una copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna de la Oficina Registral de Tacna, para que proceda a la inscripción de independización y traslado de dominio a favor del **ESTADO** representado **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY** de conformidad con lo expuesto en el trigésimo segundo considerando de la presente resolución.

TERCERO: Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).


PERCY MEDINA JIMÉNEZ
Presidente (a)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN


MANFREDO PERALTA HURTADO
Vocal (a)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN


CARLOS RODRÍGUEZ BARRÓN
Vocal (a)
ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL - SBN